

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .**

A nivel internacional se reconoce que uno de los mayores obstáculos para el mantenimiento o la mejora de la calidad de vida es el deterioro de los sistemas vitales, de los que depende la existencia de la especie humana en el planeta.

En los últimos años la problemática del deterioro ambiental ha sido objeto de gran atención de los gobiernos de todo el mundo, no sólo por la conciencia del problema en sí, sino por la necesidad de resguardar el equilibrio ecológico y la dependencia que tiene la humanidad por que se conserve.

Muchas de las acciones de modernización e industrialización generan procesos negativos e irreversibles al entorno natural tales como distintas acciones de contaminación, aprovechamiento excesivo de los recursos y destrucción de los ecosistemas. Esto derivado de acciones determinadas por los modelos de producción y consumo y por los hábitos de vida de la sociedad.

La solución de la problemática ambiental o en el mejor de los casos, su prevención, requiere de la implementando de acciones que modifiquen los efectos de nuestra actividad individual y colectiva, para obtener un nuevo mosaico de fuerzas encaminadas en una dirección distinta: la sostenibilidad.

La urgencia de preservar, conservar y desarrollar los ecosistemas en la Entidad justifica la generación de acciones que promuevan y dirijan la cultura ecológica en la sociedad sonorenses, así como el establecimiento de una amplia base para la gestión ecológica racional.

Las directrices fundamentales de la política ambiental en México se encuentran enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo, en donde se expresa la importancia de propiciar condiciones socioculturales que permitan contar con conocimientos ambientales y desarrollar aptitudes, habilidades y valores para comprender los efectos de la acción transformadora del hombre en el medio natural, además, crear nuevas formas de relación con el ambiente y fomentar procesos productivos y de consumos sustentables.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo se contempla a la ecología como un insumo fundamental para el ordenamiento del territorio y el desarrollo urbano, al tener como objeto el regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, en función de la potencialidad del medio físico natural, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La estructura y las acciones cotidianas de la administración pública deben responder a la dinámica social y económica de los pueblos. El Estado, a través de la administración pública, actúa dentro de la sociedad, por ello debe contar con normatividad jurídica que le permita estar en condiciones de cumplir con las necesidades y requerimientos de la población.

La presente Iniciativa tiene por objeto, por un lado, cumplir con el propósito establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 que contempla como una prioridad la conservación, el aprovechamiento sustentable y la preservación del medio ambiente y, por otro, contar con una estructura administrativa más moderna y eficiente que responda de mejor manera a los requerimientos de la sociedad y el desarrollo sustentable del Estado.

Como parte de la adecuación de ordenamientos jurídicos relacionados con la estructura de la administración pública que envió a esa alta soberanía, propongo la presente Iniciativa de Ley que Crea un Organismo Descentralizado denominado Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

En esta nueva entidad se integran las funciones que en materia ecológica y de medio ambiente, actualmente ejerce la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, a la que dentro del proceso de redefinición de funciones de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en una iniciativa que por separado estoy enviando a esa alta Soberanía, se propone redimensionar sus funciones para que exista en el Estado, así como las actuales funciones que tiene a su cargo el Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el fin de que exista una sola Institución rectora de la Política Ambiental en el Estado.

Como entidad de la administración pública paraestatal, la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, ejercerá las actividades de investigación, asesoría, y desarrollo de las actividades y proyectos encaminados hacia el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales. La Comisión tendrá como objeto, entre otros, el de formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado; promover la participación y responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, en las acciones ecológicas que emprenda el Estado; realizar y promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico en materia de ecología y medio ambiente; y difundir y promover la cultura y los valores ecológicos.

Con el objeto de lograr sensibilizar a la sociedad respecto al cuidado integral de los recursos naturales existentes en la Entidad, se dirigen todas las estrategias en cuanto a política ambiental a un solo organismo público, el cual, de manera mas especializada dará cumplimiento a los compromisos de este gobierno de proporcionar calidad de vida a la ciudadanía y garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 53, fracción I y 79 fracción III de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa Soberanía la presente

INICIATIVA

DE

LEY

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1°.- Se crea la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura Urbana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto:

I.- Formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado;

II.- Promover la participación y responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, en las acciones ecológicas que emprenda el Estado;

III.- Realizar y promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico en materia de ecología y medio ambiente; y

V.- Difundir y promover la cultura y los valores ecológicos.

ARTÍCULO 2°.- El domicilio de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en adelante la CEMADES, será la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá establecer oficinas representativas en otros puntos de la Entidad para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, la CEMADES tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir la política y ejecutar los programas relativos a la ecología y la protección del medio ambiente en el Estado;

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora;

III.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Ecología y Protección al Ambiente;

IV.- Vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V.- La realización y promoción de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico que contribuyan a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas y el medio ambiente de la Entidad, así como la conservación, preservación, evaluación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el Estado;

VI.- Difundir y promover la cultura y los valores ecológicos mediante el establecimiento y mantenimiento de un centro de exhibición de especies nativas del Estado y otros ecosistemas del mundo, así como la elaboración y difusión de material didáctico y educativo;

VII.- Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento;

VIII.- Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

IX.- Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;

X.- Convenir con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los sectores social y privado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;

XI.- Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que corresponda a otras autoridades; y

XII.- Instrumentar y promover los programas y acciones relativos a la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado; y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esas materias, en el ámbito de competencia del Estado;

XIII.- Ejercer las funciones, servicios, recursos y programas que asuma el Estado, por virtud de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal, en materia de vida silvestre; y

XIV.- Las demás que le confieran este y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA CEMADES

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio de la CEMADES estará constituido por:

I.- Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones nacionales o internacionales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y en general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA CEMADES

ARTÍCULO 5º.- La CEMADES contará con los siguientes órganos:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Una Dirección General.

ARTÍCULO 6º.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de la CEMADES y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

III.- Cuatro vocales que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, de Economía y de Desarrollo Social.

El presidente de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente y sus miembros serán suplidos por quien éstos designen.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico que será designado por sus miembros.

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes; los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la CEMADES para el cumplimiento de su objeto;

II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;

III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la CEMADES y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los manuales administrativos de la CEMADES;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

VI.- Autorizar los actos a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la presente Ley;

VII.- Analizar, y en su caso, aprobar los convenios que para el cumplimiento de sus fines celebre el CEMADES con los sectores públicos, social y privado; y

VIII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9º.- El Director General de la CEMADES será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la CEMADES, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la CEMADES sea parte, con todas las facultades generales y especiales. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Nombrar y remover al personal de la CEMADES;

III.- Participar, únicamente con voz en las reuniones de la Junta Directiva;

IV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

V.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VI.- Elaborar el Reglamento Interior de la CEMADES;

VII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la CEMADES para su aprobación;

VIII.- Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

IX.- Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de la CEMADES;

X.- Conducir las relaciones laborales de la CEMADES;

XI.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera la CEMADES;

XII.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XIII.- Celebrar convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la CEMADES, previa aprobación de la Junta Directiva; y

XIV.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación de la CEMADES estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos oficiales y ciudadanos de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones de trabajo entre la CEMADES y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable en la materia.

ARTÍCULO 13.- El personal de la CEMADES, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la CEMADES de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Sonora dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto del Medio Ambiente y del Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de 15 de julio de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, pasarán a

formar parte del nuevo organismo descentralizado que se crea por virtud de esta Ley, respetándose los derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN